



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE**

Sincelejo, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020)

**Expediente número:** 70001 33 33 001 **2020 00127 00**

**Accionante:** Ornella Isabel Padilla Díaz y Otros

**Accionado:** Municipio de Sincelejo – Secretaría de Planeación Municipal y Otros

**Medio de Control:** Protección de los Derechos e Intereses Colectivos

Asunto: Auto que admite demanda luego de subsanar

Esta unidad judicial, observó que la parte accionante presentó memorial de subsanación de la presente demanda conforme los lineamientos del auto de fecha 24 de septiembre de 2020, y cumpliendo los requisitos legales para efectos del estudio de admisibilidad del medio de control impetrado, se tiene que:

Los ciudadanos **Ornella Isabel Padilla Díaz y Otros**, en ejercicio de la acción consagrada en el artículo 2 de la Ley 472 de 1998, instauraron acción popular en contra del **Municipio de Sincelejo-Secretaría de Planeación Municipal y Otros**, por la presunta violación de los derechos colectivos correspondientes al goce de un ambiente sano, la seguridad y la salubridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Este Despacho es competente para conocer del presente medio de control de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 y el numeral 10° del artículo 155 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Al hacer un estudio de la demanda con miras a su admisión, observa el Despacho que la misma reúne los requisitos formales señalados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, ya que pone de manifiesto una presunta omisión por parte de una autoridad

pública por la amenaza o afectación de un interés colectivo que para el caso considera lo constituye, al goce de un ambiente sano, la seguridad y salubridad pública y la realización de las construcciones, edificaciones y desarrollos urbanos respetando las disposiciones jurídicas, de manera ordenada, y dando prevalencia al beneficio de la calidad de vida de los habitantes.

Hace la indicación de los hechos, actos u omisiones que motivan su demanda, enunciando las pretensiones.

Señala la persona natural o jurídica o la entidad pública presuntamente responsable de la amenaza o agravio.

Como también indica en el libelo las pruebas que pretende hacer valer y la dirección para notificaciones.

Igualmente se advierte que según lo señalado en los artículos 144 y 161.4 del CPACA, en concordancia con el artículo 44 de la Ley 472 de 1998, el accionante allega la reclamación administrativa ante las autoridades públicas accionadas.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

## RESUELVE

**1°.- Admitir** la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de protección de los derechos e intereses colectivos por los ciudadanos **Ornella Isabel Padilla Díaz y otros** contra del **Municipio de Sincelejo-Secretaría de Planeación Municipal**, en contra de los señores **Robín Oviedo Carmona, Oscar Vergara Sierra y José Montes Castellar**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

**2°.-** De oficio, **vincular** en el extremo pasivo de este proceso, a los señores **Luis De Los Reyes Olivares**, y a la **Cooperativa de Vivienda Familiar de Sucre – COOFIVAS**.

**3°.-** De conformidad con lo previsto en el inciso final de los artículos 18 y 21 de la Ley 472 de 1998, y atendiendo a los diversos hechos planteados en el escrito de la

demanda, se dispone vincular en calidad de consultores, a la **Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-** por ser la autoridad ambiental encargada de velar por la protección del ambiente sano, la seguridad y salubridad pública en el municipio de Sincelejo y a las **Curadurías Primera y Segunda de Sincelejo**.

Por secretaría, notificar a las mencionadas entidades de la existencia de este proceso.

**4°.-** Notifíquese por estados a los demandantes el presente auto admisorio de conformidad con lo previsto en el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**5°.- Notifíquese personalmente** al señor **Alcalde del Municipio de Sincelejo**, en calidad de representante legal de la entidad territorial demandada, a través de mensaje de datos enviado a sus respectiva dirección electrónica, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

**5°.- Notifíquese personalmente** a la **Cooperativa de Vivienda Familiar de Sucre – COOFIVAS.**, a través de mensaje de datos enviado a la dirección electrónica que figura en su certificado de existencia y representación legal, a la cual se le anexará copia escaneada de la demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

**6°.- Notifíquese** al señor **Oscar Vergara Sierra**, de conformidad con el artículo 291 del Código General del Proceso mediante oficio dirigido a la dirección física señalada en la demanda: **calle 27 con carrera 16 (esquina) barrio Santa Fe de la ciudad de Sincelejo (Sucre)**.

Para tales efectos, por secretaría, deberá elaborarse el formato de citación para notificación personal y enviárselo al correo electrónico de la parte actora, junto con la demanda y sus anexos y el auto que admite esta demanda.

La parte actora tendrá la carga de enviar a la dirección física del demandado **Oscar Vergara Sierra**, a través de cualquier empresa de postal autorizada, la citación para efectos de notificación personal y, luego, remitir copia escaneada en formato PDF de la constancia de envío al correo electrónico de este despacho: [admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

En el mencionado formato, deberá solicitársele al demandado **Oscar Vergara Sierra** que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, le solicite a este despacho la diligencia de notificación personal, a través de mensaje de datos enviado al correo institucional de este juzgado: [admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:admo1sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Si dentro del mencionado término, el demandado **Oscar Vergara Sierra** no le solicita al despacho la notificación personal, se procederá a surtir la notificación a través de aviso.

**7°.- Emplazar** a los demandados **Robín Oviedo Carmona** y **José Montes Castellar** y al tercero vinculado **Luis De Los Reyes Olivares**, como lo ordena el artículo 293 del Código General del Proceso, en concordancia con el 108 *ibidem*, modificado por el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, este emplazamiento se surtirá únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

**8°.-** Notifíquese personalmente al Ministerio Público, en este caso a la señora Procuradora Delegada ante este juzgado, a través de mensaje de datos enviado a sus respectivas direcciones electrónicas, a la cual se le anexará copia escaneada de la

demanda y sus anexos en formato PDF, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto Legislativo No 806 de 2020, en concordancia con el artículo 199 del CPACA modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la fecha en que la misma se entienda surtida.

**9°.-** A los miembros de la comunidad del Municipio de Sincelejo (Sucre), se les informará mediante copia de un extracto de la demanda que se publicará en un diario de amplia circulación o por cualquier medio eficaz de comunicación. La difusión de esta información correrá por cuenta del demandante, quién acreditará la difusión correspondiente a través de un periódico de amplia circulación en el municipio de Sincelejo, antes de la fecha que se señale para la realización de la audiencia de pacto de cumplimiento a fin de que puedan intervenir las personas que señala el artículo 13 de la Ley 472 de 1998. Por la Secretaría se elaborará el extracto de la demanda y se entregará al demandante para que adelante las gestiones con tal propósito.

**10°.-** Se correrá traslado a las entidades y a las persona naturales demandadas por el término de diez (10) días para que contesten la demanda y puedan solicitar la práctica de pruebas que estimen necesarias, con la advertencia que las excepciones serán las que consagra el artículo 23 de la Ley 472 de 1998 y que la decisión sobre el presente medio de control será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**11°.-** Toda persona natural o jurídica podrá coadyuvar la demanda, antes de que se profiera fallo de primera instancia. También podrán coadyuvar esta acción las organizaciones populares, cívicas y similares, así como el defensor del pueblo o sus delegados, el personero municipal y demás autoridades que por razón de sus funciones deban proteger o defender los derechos e intereses colectivos invocados (artículo 24 de la Ley 472 de 1998).

**12°.-** Para efecto de lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley 472 de 1998, comuníquese ésta decisión a la DEFENSORIA DEL PUEBLO.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5430beboe815099dbe415bfa47df8723272aaa57a42357ca8a708b698394  
6c1a**

Documento generado en 09/11/2020 04:37:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**